

Instructivo Contrato de Afiliación Grupal		
Casilla N° 1		
Identificación Clientes del Grupo: Indicar nombre del Grupo		
Identificación del Cliente: Razón Social, como lo indican los Estatutos Sociales, Domicilio y el RIF, de cada una de las empresas que conforman el Grupo.		
Datos de Constitución del Cliente: * Inscrita o Protocolizada ante: se toman los Datos del Registro Mercantil o de los Estatutos Sociales según corresponda * Fecha: Fecha de Registro según Acta Constitutiva * N° y Tomo: Del Acta Constitutiva. Debe cargar la información de cada una de las empresas que conforman el Grupo		
Identificación del (de los) Representante (s) del Cliente: Personas Facultadas, Representantes Legales de la empresa y/o apoderados designados por cada una de las empresas que conforman el grupo.		
Documento que acredita a representante (s) del cliente: Según Estatutos Sociales o Poder por cada una de las empresas que conforman el grupo.		
Casilla N° 3		
Identificación del (de los) representante (s) del cliente: Personas Facultadas, Representantes Legales de la empresa y/o Apoderados designados por cada una de las empresas que conforman el grupo.		
Sello de Verificación de Firma: El Promotor (a) de Servicios, una vez verificada la información en el Expediente del cliente y la firma en el Sistema BNC-Firmas, estampa el sello "Verificación de Firma".		
Instructivo "Anexo A"		
Debe llenar un Anexo A por cada una de las empresas que pertenezcan al Grupo.		
Para actuar como Grupo todas las empresas Designaran al (a los) mismo (s) Administrador (es)		
Nombre del Cliente y Nro. de Rif Empresa Solicitante: Registre en cada campo correspondiente la Razón Social como lo indica el documento constitutivo y el R.I.F.		
Designación del Administrador: Registre en cada campo correspondiente, los nombres y apellidos, número de cédula de identidad, teléfono de oficina, teléfono(s) celular(es) y correo(s) electrónico(s) de la persona que realizará las funciones de Administrador y Autorizado (de proceder) en el sistema BNCNet Empresa. Nota: Hay que llenar este formato tantas veces como Administradores requiera la Empresa.		
Régimen de Actuación como Administrador: Tilde la opción de cómo desea que actúe el Administrador (Individual o conjuntamente con otro(s) Administrador(es) en el sistema BNCNet Empresa).		
Facultades del Administrador: Tilde "sí" o "no" la(s) opción(es) que desea que realice el Administrador. Recuerde que por lo menos "uno de los Administradores registrados" debe tener seleccionadas las 3 primeras opciones. Para la última facultad Tilde la opción "Si" para que el Administrador también pueda actuar como "Usuario Autorizado" a las opciones a las que se autorice. Al Tildar la opción "NO" el Administrador no podrá actuar como "Usuario Autorizado"		
Control de Horario de Acceso al Sistema BNC Empresas: El cliente sólo debe tildar una de las tres opciones		
Tipo de Cuenta (s) y Número (s) de Cuenta (s): El cliente debe indicar todas las cuentas que desea movilizar a través del Servicio.		
Firma del (de los) Cliente (s): El (los) Representante (s) Legal (es) de la Empresa coloca (n) su (s) firma (s), Nombre y Apellido, cargo, número de cédula de identidad y huella.		
Firma del Administrador: Datos de la persona designada como Administradora coloca (n) su (s) firma (s), Nombre y Apellido, cargo, número de cédula de identidad y huella		
Sello de Verificación de Firma: El Promotor (a) de Servicios, una vez verificada la firma en el Sistema BNC-Firmas, estampa el sello "Verificación de Firma".		
Instructivo "Anexo B"		
Debe llenar un Anexo B por cada una de las empresas que pertenezcan al Grupo.		
Nombre del Cliente y Nro. de Rif Empresa Solicitante: Registre en cada campo correspondiente la Razón Social como lo indica el documento constitutivo y el R.I.F.		
Designación del Administrador: Registre en cada campo correspondiente, los nombres y apellidos, número de cédula de identidad, teléfono de oficina, teléfono(s) celular(es) y correo(s) electrónico(s) de la persona que realizará las funciones de Administrador y Autorizado (de proceder) en el sistema BNCNet Empresa. Nota: Hay que llenar este formato tantas veces como Administradores requiera la Empresa.		
Operaciones Asignadas al Administrador para actuar como "Usuario Autorizado": Tildar en cada punto la opción que procede (si o no) y asimismo, registre la(s) cuenta(s) relacionada(s) con la empresa para la(s) cual(es) estará autorizado.		
Control de Horario de Acceso al Sistema BNC Empresas: El cliente sólo debe tildar una de las tres opciones		
Firma del (de los) Cliente (s): El (los) Representante (s) Legal (es) de la Empresa coloca (n) su (s) firma (s), Nombre y Apellido, cargo, número de cédula de identidad y huella		
Firma del Administrador: Datos de la persona designada como Administradora coloca (n) su (s) firma (s), Nombre y Apellido, cargo, número de cédula de identidad y huella.		
Sello de Verificación de Firma: El Promotor (a) de Servicios, una vez verificada la firma en el Sistema BNC-Firmas, estampa el sello "Verificación de Firma".		

Uso Exclusivo de la Oficina		
Código y Nombre de la Oficina		
Nombre(s) y Apellido(s) del Ejecutivo	Cédula de Identidad	Autorizado Por: Firma
Nombre(s) y Apellido(s) del Gerente	Cédula de Identidad	Autorizado Por: Firma

		Nro. de Contrato		
Casilla N° 1				
Identificación Clientes del Grupo				
Empresa	Razón Social	Domicilio	Nro. de RIF	
Datos de Constitución de las Empresas				
Empresa	Datos de Inscripción en Registro	Fecha	N°	Tomo
Identificación del (de los) Representante(s) del Cliente				
Empresa	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	
Documento que Acredita a los Representantes de la Empresa				
Cliente	Documento			

Entre, las empresas identificadas en la casilla N° 1, representada por la(s) persona(s) que se identifica(n) en dicha casilla y quien(es) suscribe(n) el presente documento en la casilla N° 3, por una parte y por la otra, Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 26 de noviembre de 2002, bajo el N° 35, Tomo 725-A-Qto., cambiada su denominación según asiento inscrito en el mencionado Registro, el día 04 de abril de 2003, bajo el N° 76, Tomo 749-A, transformado en Banco Universal y reformados sus Estatutos Sociales según se evidencia de asiento inscrito ante la citada Oficina de Registro, el día 02 de diciembre de 2004, bajo el N° 65, Tomo 1009-A, modificados sus Estatutos Sociales y refundidos en un solo texto según se evidencia de asiento inscrito ante la citada Oficina de Registro, el día 26 de marzo de 2012, bajo el N° 14, Tomo 17 A, e inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J- 30984132-7, representado en este acto por el apoderado que se identifica en la casilla N° 3 de este documento, se ha convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones.

A todos los efectos previstos en este documento, las palabras o conjunto de palabras que se señalan a continuación, bien se utilicen en singular o plural, tendrán el significado que a cada una de ellas se atribuye en esta Cláusula:

1.1 BNC: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para identificar al Banco Nacional de Crédito C.A., Banco Universal.

1.2 CLIENTES: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia a las personas jurídicas identificadas en la casilla N° 1.

1.3 ADMINISTRADOR(ES): Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia, en forma individual o conjunta, a la(s) persona(s) natural(es), identificada(s) en el ANEXO "A", quien(es) es(son) designada(s) por los CLIENTES, bajo su propia cuenta, orden y riesgo, como su(s) representante(s) legal(es) común(unes), frente al BNC. El(Los)

ADMINISTRADOR(ES) actuará(n) en representación de los CLIENTES, pudiendo dentro de los límites establecidos en el Anexo A, ejecutar, sin limitación alguna, todos los actos referentes a la administración, gestión, empleo y delegación del servicio BNCNET EMPRESAS, (según se define en el numeral 1.6 de esta Cláusula), todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente contrato y con

plena facultad para designar por cuenta, orden y riesgo de los CLIENTES al (a los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) (según se define en el numeral 1.4 de esta Cláusula).

1.4 USUARIO(S) AUTORIZADO(S): Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia a la(s) persona(s) natural(es) identificadas en el ANEXO "B", quien(es) es(son) designada(s) por el(los) ADMINISTRADOR(ES), frente al BNC para realizar, a través de BNCNET EMPRESAS, todas o algunas de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS (según se define en el numeral 1.7), todo ello bajo los términos, condiciones y limitaciones indicados por el(los) ADMINISTRADOR(ES), en cada caso, en el ANEXO "B". En todo caso, los poderes otorgados al (a los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) por el(los) ADMINISTRADOR(ES) se consideran a todo evento otorgados por cuenta, orden y riesgo de los CLIENTES.

1.5 BNCNET: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia al servicio propiedad del BNC, dispuesto por éste en su página Web, la cual mantiene a disposición de su clientela y público en general en Internet y a través de la cual se puede establecer conexión electrónica con el BNC.

1.6 BNCNET EMPRESAS: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para identificar al módulo dispuesto por el BNC en BNCNET, ubicado en el URL: www.bnc.com.ve, el cual se encuentra interconectado con la plataforma tecnológica utilizada por el BNC y a través del cual sus CLIENTES, mediante el intercambio de MENSAJES DE DATOS (según se define en el numeral 1.8 de esta Cláusula), podrán realizar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS que les ofrece el BNC.

1.7 OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia a las operaciones bancarias que se relacionan en el ANEXO "B", o cualquier otra operación que en el futuro el BNC acuerde incorporar, las cuales podrán ser ejecutadas por los CLIENTES, en formato electrónico, a través del módulo BNCNET EMPRESAS.

1.8 MENSAJE DE DATOS: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia a la información inteligible, en formato electrónico o similar, que es intercambiada y/o almacenada por el BNC, con ocasión de la ejecución de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS por parte de los CLIENTES.

1.9 CUENTA(S) ASOCIADA(S): Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia a la(s) Cuenta(s) de Depósito de cada uno de los CLIENTES, que se identifica(n) en el ANEXO "A", a través de las cuales los CLIENTES, representados por el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), podrán procesar OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS.

1.10. CÓDIGO(S) EMPRESA: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia a las distintas series numéricas de doce (12) hasta dieciséis (16) dígitos, asignados por el BNC a los CLIENTES, y a través de los cuales cada uno de los ADMINISTRADOR(ES), así como el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) identificará(n) al respectivo CLIENTE frente al BNC al utilizar el módulo BNCNET EMPRESAS.

1.11 CLAVE ADMINISTRADOR: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia a la serie alfanumérica de un mínimo de seis (6) dígitos hasta un máximo de veinte (20) dígitos, que en forma personalizada, secreta y confidencial, utilizará cada ADMINISTRADOR para ejecutar en nombre de todos los CLIENTES a través de los formularios contenidos en los ANEXOS "A" y "B", las facultades que, conforme a lo previsto en el ANEXO "A", le sean atribuidas.

1.12 CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S): Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia a la serie alfanumérica de un mínimo de seis (6) dígitos hasta un máximo de veinte (20) dígitos, que en forma personalizada, secreta y confidencial, utilizará(n) el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), a través de BNCNET EMPRESAS para realizar en nombre de los CLIENTES las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, atendiendo a su correspondiente PERFIL DE TRANSACCIONES, previstos en el ANEXO "B".

1.13 CÓDIGO(S) ESPECIAL(ES): Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia a los sistemas de seguridad aleatorios, consistentes en claves secretas que podrá suministrar el BNC al(los) ADMINISTRADOR(ES) común(es) y/o al(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) o que, a requerimiento del propio sistema, deberá crear cada USUARIO AUTORIZADO a través de BNCNET EMPRESAS, a fin de confirmar frente al BNC la autenticidad de aquellas OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, calificadas como operaciones especiales, incluyéndose dentro de ellas las que impliquen movilización de fondos desde la(s) CUENTA(S) ASOCIADA(S) a cuentas de terceros, en el propio Banco o en otras Instituciones Financieras.

1.14 PERFIL DE TRANSACCIONES: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia a las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS que, en virtud de la delegación efectuada por el(los) ADMINISTRADOR(ES) común(es) de los CLIENTES, a cada uno de los USUARIOS AUTORIZADOS, podrán ejecutar éstos a través de BNCNET EMPRESAS, en representación de cada uno de los CLIENTES.

1.15 ANEXO "A": Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia, en forma conjunta, al (a los) documento(s) que, en forma individual suscribe cada uno de los CLIENTES en la presente fecha y/o en el futuro, los cuales formaran parte del presente contrato, a través del(de los) cual(es) cada uno de los CLIENTES efectuarán la designación del(de los) ADMINISTRADOR(ES), especificando sus facultades, el régimen de actuación y el horario de acceso al sistema BNCNET EMPRESAS y la(s) cuenta(s) de depósito (corrientes y/o ahorro) asociada(s) al servicio BNCNET EMPRESAS por parte de cada uno de los CLIENTES.

1.16 ANEXO “B”: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para hacer referencia, en forma conjunta, al (a los) documento(s) que, en forma individual suscribe cada uno de los CLIENTES en los cuales se identificará(n) la(s) operación(es) bancaria(s) que se podrá(n) procesar, en forma electrónica, a través de BNCNET EMPRESAS por el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S).

CLÁUSULA SEGUNDA: Declaraciones Previas. Los CLIENTES expresamente declaran:

2.1. Ser personas jurídicas independientes que conforman un grupo económico, existiendo entre ellas unidad de gestión administrativa y,

2.2. Haber decidido, bajo su propia cuenta, orden y riesgo, a designar como ADMINISTRADOR(ES) único(s) y común(es) frente al BNC a la(s) persona(s) natural(es), identificada(s) en el ANEXO “A”, del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Del Objeto del Contrato. La finalidad del presente contrato es permitir a los CLIENTES, bajo los términos y condiciones aquí estipuladas, el acceso y uso del canal telemático, propiedad del BNC, denominado BNCNET EMPRESAS, a través del cual podrá realizar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, las cuales serán procesadas por el BNC, de acuerdo a las instrucciones recibidas en formato electrónico.

CLÁUSULA CUARTA: De Los Administradores.

4.1 Nombramientos: Los CLIENTES, para la activación del servicio BNCNET EMPRESAS deberán proceder a designar frente al BNC, uno o más ADMINISTRADORES, el(los) cual(es) conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda detendrá(n) tal carácter frente al BNC, respecto a todos los CLIENTES. En el momento de efectuarse la designación correspondiente, cada uno de los CLIENTES deberá especificar el régimen de actuación del(de los) correspondiente(s) ADMINISTRADOR(ES) común(es) (conjunta o individualmente), así como la(s) facultad(es) y atribución(es) que le(s) es(son) delegada(s). Tal nombramiento deberán efectuarlo mediante la suscripción del ANEXO A. Los ANEXOS “A” y “B” serán generados por el sistema del BNC y los mismos serán entregados por éste, a los CLIENTES y/o al(a los) ADMINISTRADOR(ES) de ser el caso.

4.2 Vigencia: La(s) persona(s) designada(s) por los CLIENTES como ADMINISTRADOR(ES) común(es) será(n) mantenida(s) como tal(es), por el BNC, hasta tanto los CLIENTES notifiquen al BNC la desincorporación de la(s) persona(s) natural(es) designada(s) con tal carácter. Queda expresamente establecido que los nombramientos de USUARIOS AUTORIZADOS, efectuados por el (los) ADMINISTRADOR(ES) revocado(s) mantendrán su plena vigencia frente al BNC, hasta tanto cada uno de los CLIENTES y/o el(los) nuevo(s) ADMINISTRADOR(ES) designado(s), revoque(n) tales nombramientos. Toda revocatoria deberá ser efectuada por escrito y la misma deberá ser entregada en la dirección señalada en el numeral 17.2 de la Cláusula Décima Séptima.

4.3 Medios para Acceder a BNCNET EMPRESAS: El BNC entregará a cada ADMINISTRADOR común designado por los CLIENTES, un CÓDIGO EMPRESA distinto para cada uno de los CLIENTES y una CLAVE ADMINISTRADOR común para todos ellos. La CLAVE ADMINISTRADOR, asignada por el BNC a cada ADMINISTRADOR, deberá ser sustituida por éste último al efectuar su primer ingreso a BNCNET EMPRESAS, por una nueva clave seleccionada por él. La nueva CLAVE ADMINISTRADOR, así seleccionada y registrada en el sistema del BNC, al ser utilizada por el ADMINISTRADOR, conjuntamente con el respectivo CÓDIGO EMPRESA, le permitirá ejecutar las facultades que conforme a lo indicado por los CLIENTES en el ANEXO “A”, le hubieren sido atribuidas. El ADMINISTRADOR podrá efectuar cambios de la CLAVE ADMINISTRADOR, a través de BNCNET EMPRESAS, tantas veces como desee hacerlo, siguiendo para ello las instrucciones contenidas en el sub-modulo de seguridad dispuesto a tal fin, por el BNC en BNCNET EMPRESAS, en el expreso entendido que la CLAVE ADMINISTRADOR, así seleccionada deberá ser común para todos los CLIENTES quienes, en todo caso serán diferenciados a través del CÓDIGO EMPRESA. No obstante, el BNC se reserva el derecho de, en cualquier tiempo, exigir al(los) ADMINISTRADOR(ES), a través del sistema, el cambio de su(s) respectiva(s) CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES), la cual al ser sustituida conservará las misma numeración y/o configuración para todos los CLIENTES.

4.4 Facultades del Administrador. El(Los) ADMINISTRADOR(ES), en tal carácter tendrá(n) entre sus facultades, las siguientes:

4.4.1 Acceder a BNCNET EMPRESAS a través de la página del BNC ubicada en Internet;

4.4.2 Designación y Registro de USUARIOS AUTORIZADOS, de conformidad con la autorización que a tal efecto, le impartan los CLIENTES. En consecuencia, dentro de los límites de las facultades que le sean conferidas a el(los) ADMINISTRADOR(ES), éste(éstos) podrá(n) (i) determinar, autorizar y registrar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS que podrán ejecutar los USUARIOS AUTORIZADOS a través de BNCNET EMPRESAS, (ii) crear a cada USUARIO(S) AUTORIZADO(S), el correspondiente PERFIL DE TRANSACCIONES, estableciendo los límites de actuación en la ejecución de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS. La designación y registro por parte del(de los) ADMINISTRADOR(ES) de cada USUARIO AUTORIZADO, se entenderá, a todo evento, realizada en nombre del respectivo CLIENTES, quien, como se dijo, será identificado a través del CODIGO DE EMPRESA que le hubiere sido asignado. Queda expresamente establecido que el nombramiento y registro de los USUARIOS AUTORIZADOS, así como de las facultades atribuidas a éstos, lo realizará(n) el(los) ADMINISTRADOR(ES), en forma electrónica, a través del módulo dispuesto por el BNC en BNCNET EMPRESAS. En consecuencia, en cada oportunidad en que el(los) ADMINISTRADOR(ES) efectúe(n) una designación de USUARIO AUTORIZADO deberá(n) identificar y configurar, a través del

módulo dispuesto por BNC en BNCNET EMPRESAS, el PERFIL DE TRANSACCIONES que éstos podrán ejecutar en nombre cada uno de los CLIENTES, y las CUENTA(S) ASOCIADA(S) con cargo a las cuales podrán realizar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS incluyendo, de ser el caso, los límites de tal delegación. A tal fin, el(los) ADMINISTRADOR (ES) seguirá(n) las instrucciones que al efecto le proporcionará el sistema BNCNET EMPRESAS. Una vez configurado el respectivo USUARIO AUTORIZADO, su PERFIL DE TRANSACCIONES y las CUENTAS ASOCIADAS, con cargo a las cuales podrá realizar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, se procederá a imprimir el ANEXO “B”, el cual deberá suscribir, tanto el(los) ADMINISTRADOR(ES) como el respectivo USUARIO(S) AUTORIZADO(S). Una vez designado(s) por el(los) ADMINISTRADO(ES) frente al BNC, las persona(s) que actuarán, en representación de cada uno de los CLIENTES, como USUARIO(S) AUTORIZADO(S), éste(os) recibirá(n) del(de los) ADMINISTRADOR(ES) el CÓDIGO EMPRESA y su(s) respectiva(s) CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), la(s) cual(es) deberá(n) ser sustituida(s) por una nueva clave, seleccionada por el(los) respectivo(s) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), en forma secreta y confidencial, momento este a partir del cual podrá procesar, en nombre de los respectivos CLIENTES, a través de BNCNET EMPRESAS, las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS;

4.4.3 Crear Grupos de Firmantes Autorizados, bajo el régimen de actuación conjunta, los cuales podrán estar integrados de uno (1) a cinco (5) USUARIOS AUTORIZADOS por cada grupo, estableciéndoles el régimen de actuación, debiendo señalar al miembro del Grupo de Firmantes Autorizados que actuará como validador y quien será la persona que deberá incorporar su CLAVE USUARIO AUTORIZADO en último lugar a fin de liberar la OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA, que será ejecutada por el BNC;

4.4.4 Registro en el módulo del sistema BNCNET EMPRESAS, denominado “Pago de Proveedores”, a las personas naturales y/o jurídicas a quienes cada uno de los CLIENTES efectuará pagos a través del sistema BNCNET EMPRESAS, indicando en cada caso los términos y condiciones para procesar el pago a proveedores (límite máximo en Bolívares, periodicidad de pago, el Grupo de Firmantes Autorizados, y el Firmante Liberador (según se señala en el numeral 3.4.4 que antecede); entre otros);

4.4.5 Registro en el módulo del sistema BNCNET EMPRESAS, denominado Pago de Tarjetas de Crédito de los CLIENTES y/o de sus funcionarios emitidas por Instituciones Financieras, cuyos consumos y cargos asociados podrán ser pagados a través del sistema BNCNET EMPRESAS, indicando, en cada caso, los términos y condiciones para procesar el pago a la respectiva Institución Financiera (límite máximo en Bolívares por pago, cantidad de pagos, y periodicidad de los mismos, y el Grupo de Firmantes Autorizados, que podrá procesar los correspondientes pagos, entre otros);

4.4.6 Registro en el módulo del sistema BNCNET EMPRESAS, denominado Pago de Servicios disponible en el Sistema BNCNET EMPRESAS, de los pagos que podrán ser realizados a través del sistema BNCNET EMPRESAS, indicando en cada caso, los términos y condiciones para procesar el pago al respectivo Proveedor del Servicio, (límite máximo en Bolívares, periodicidad de pago, y el Grupo de Firmantes Autorizados que podrá procesar los correspondientes pagos, entre otros);

4.4.7 Supervisar los procesos administrativos para la recepción, asignación y mantenimiento del(los) CÓDIGO(S) EMPRESA, CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES), CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), CÓDIGO(S) ESPECIAL(ES); 4.4.8 Modificar, en cualquier momento, los límites asignados a cada uno de los USUARIOS AUTORIZADOS, bloquear temporal o definitivamente el acceso del(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), a BNCNET EMPRESAS, así como reactivarles su uso;

4.4.9 Consultar todas las transacciones ejecutadas por el (los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S);

4.4.10 Ser el(los) intermediario(s) de los CLIENTES frente al BNC, en todo lo referente a aspectos administrativos, técnicos y de procedimientos de BNCNET EMPRESAS;

4.4.11 Reportar al BNC, las fallas o problemas del BNCNET EMPRESAS, así como supervisar los procedimientos de transmisión del mismo;

4.4.12 Cualquier otra actividad de carácter administrativo relacionada con el uso y funcionamiento del sistema BNCNET EMPRESAS. Todas las facultades que, según lo dicho en esta cláusula, detentan el(los) ADMINISTRADOR(ES), serán ejecutadas por éste(os), en forma electrónica, a través del módulo dispuesto por el BNC en el sistema BNCNET EMPRESAS y las mismas quedaran registradas en el sistema de computo del BNC. Tales registros constituirán plena prueba, frente al BNC y frente a los respectivos CLIENTES, tanto de las autorizaciones otorgadas, como de la procedencia de las mismas. No obstante, el BNC cuando así lo considere oportuno, podrá requerir al(los) ADMINISTRADOR(ES) y/o a los CLIENTES que validen, mediante misiva suscrita por su(s) representante(s) legal(es), con facultades estatutarias o provenientes de documento auténtico, cualquier actuación procesada por el(los) ADMINISTRADOR(ES) y/o por el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S).

Parágrafo Único: Queda expresamente establecido que para que el(los) ADMINISTRADOR(ES), pueda(n) actuar, en forma directa, como USUARIO(S) AUTORIZADO(S), lo cual le(s) permitirá ejecutar y procesar, dentro de los límites de las facultades que le(s) sean conferidas, las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, será necesario que cada uno de los CLIENTES impartan la correspondiente autorización al BNC, la cual contendrá el PERFIL DE TRANSACCIONES, la(s) CUENTA(S) ASOCIADA(S) con

cargo a las cuales, podrá realizar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS. El BNC atendiendo a las instrucciones expresas de cada CLIENTE procederá a registrar a el(los) ADMINISTRADOR(ES) como USUARIO(S) AUTORIZADO(S).

CLÁUSULA QUINTA: OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS.

Los CLIENTES, representados por el(los) respectivo(s) ADMINISTRADOR(ES) y/o USUARIO(S) AUTORIZADO(S), podrán realizar a través de los respectivos módulos y sub-módulos dispuestos por el BNC en el sistema BNCNET EMPRESAS, las transacciones y OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS que se especifican en los ANEXOS "A" y "B" respectivamente, del presente contrato.

Parágrafo Primero: Queda expresamente establecido que, para la ejecución de una orden de transferencia de fondos, con cargo a una Cuenta Asociada que deba acreditarse a favor de un "tercero beneficiario" en una cuenta de depósito abierta en otra institución bancaria nacional, el BNC, para establecer las comunicaciones con la respectiva institución bancaria, en la cual se encuentra abierta la cuenta de depósito, hará uso de la Cámara de Compensación Electrónica del Banco Central de Venezuela (BCV). No obstante lo dicho, en caso de fallas o problemas en el referido Sistema, el BNC podrá seleccionar cualquier otro medio que le permita llevar a cabo, en forma expedita y segura, la orden de transferencia de fondos impartida por el respectivo CLIENTE a favor del tercero. El BNC informará al respectivo CLIENTE sobre aquellos problemas o fallas que, en determinadas circunstancias, puedan afectar las comunicaciones entre el BNC, el Banco Central de Venezuela, o alguna institución financiera, siempre y cuando tales problemas o fallas puedan afectar el procesamiento y ejecución de la orden impartida. Tal notificación la efectuará dentro del plazo estipulado, a tal fin en el presente contrato. Queda expresamente establecido que, en los supuestos en los cuales el BNC deba procesar una orden impartida por un CLIENTE a otra Institución bancaria, el BNC enviará las instrucciones pertinentes, en la fecha de ejecución señalada por el CLIENTE, en la orden respectiva, pero, será responsabilidad de la institución bancaria receptora la ejecución final de dicha orden. El BNC no será responsable, frente al CLIENTE, por el tiempo que la institución bancaria receptora se tome para la ejecución final de la orden.

CLÁUSULA SEXTA: CÓDIGOS Y CLAVES DE SEGURIDAD. En virtud de la unidad de administración y gestión que existe entre los CLIENTES, conforme a lo indicado en la Cláusula Segunda, y dado que existe coincidencia de la(s) persona(s) que desempeñará(n) el carácter de ADMINISTRADOR(ES), los CLIENTES autorizan al BNC, en forma expresa a los fines que, las CLAVES asignadas por el BNC a el(los) ADMINISTRADOR(ES), así como las seleccionadas por éste(éstos), a efectos de realizar las operaciones electrónicas administrativas y financieras a que se refiere este contrato, presenten la misma configuración, es decir, presenten coincidencia en sus dígitos. En consecuencia, el BNC para la ejecución de las facultades que les son atribuidas al (a los) ADMINISTRADOR(ES) conforme al presente documento y sus Anexos, proceder a asignarle(s) a dicho(s) ADMINISTRADOR(ES) una CLAVE ADMINISTRADOR única, a efectos de identificarse frente al BNC en representación de todos los CLIENTES. Por su parte, al (a los) ADMINISTRADOR(ES) en la oportunidad de efectuar los cambios de dicha CLAVE, deberá seleccionar una CLAVE única por lo que respecta a cada uno de los CLIENTES a efectos de ejecutar cualquier transacción y/u operación frente al BNC a través de BNCNET EMPRESAS, por lo que respecta a cada uno de los CLIENTES en representación de los cuales actúa, quienes serán individualizados e identificados a través del CÓDIGO DE EMPRESA. Igualmente, los CLIENTES autorizan al BNC para que cualquier CÓDIGO(S) ESPECIAL(ES) que acuerde asignar al(los) ADMINISTRADOR(ES), sea el mismo para todas ellas. En virtud de lo expuesto, queda expresamente entendido que la(s) CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES) sustituta(s), es decir, la(s) seleccionada(s) y registrada(s) por el(los) ADMINISTRADOR(ES) común(es) de los CLIENTES, conforme a lo previsto en el numeral 4.3. de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, presentarán los mismos dígitos para todos los CLIENTES. El uso de la(s) CLAVE(S) y del CÓDIGO DE EMPRESA por parte del(los) ADMINISTRADOR(ES) y del(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) queda sujeto a lo previsto a continuación:

6.1 El(los) ADMINISTRADOR(ES) y el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) al ingresar por primera vez a BNCNET EMPRESAS, necesariamente deberá(n) proceder a modificar su(s) respectiva(s) CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES) y/o CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), por una nueva clave seleccionada por él(ellos) en forma secreta y confidencial. Queda establecido que tanto el(los) ADMINISTRADOR(ES) como el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) podrá(n) modificar, cada vez que así lo deseen o lo consideren necesario, su(s) respectiva(s) CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES) y/o CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S). El BNC se reserva el derecho de solicitar, tanto al(a los) ADMINISTRADOR(ES) como al(a los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), cuando así lo considere conveniente y/o necesario el cambio de su(s) CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES) y/o CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S). Toda modificación de la(las) CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES) y CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) deberá ser efectuada, por el respectivo ADMINISTRADOR y/o USUARIO, a través del módulo dispuesto por el BNC en el sistema BNCNET EMPRESAS a tal fin. De dichas modificaciones quedará registro en el sistema de computación del BNC, constituyendo dicho registro prueba fehaciente de la(s) modificación(es) efectuada(s).

6.2 La(s) CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES) y CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) asignada(s) por el BNC y/o las seleccionadas por el(los) ADMINISTRADOR(ES) y/o el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) tiene(n) carácter personal, confidencial, secreto e intransferible, siendo responsabilidad exclusiva de cada uno de los ADMINISTRADORES y/o de los USUARIOS AUTORIZADOS la guarda y custodia de las mismas. En consecuencia, los CLIENTES asumen toda la responsabilidad que derive de los actos realizados a través de BNCNET EMPRESAS, en los cuales aparezcan las respectivas CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES) y/o CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), asignadas por el BNC, así como aquellas seleccionadas por su(s) ADMINISTRADOR(ES) y/o USUARIO(S) AUTORIZADO(S), por lo que nada tendrá que reclamar al BNC, por los actos realizados mediante el uso de tales CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES) y CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S).

6.3.- El BNC podrá, en cualquier tiempo, requerir al(los) ADMINISTRADOR(ES) y/o al(a los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), utilizar CLAVES ESPECIALES para procesar todas o alguna de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS.

6.4. Los CLIENTES deberán adoptar las medidas necesarias para proteger la utilización del CÓDIGO EMPRESA, la(s) CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES), la(s) CLAVES DE USUARIO(S) AUTORIZADO(S) y de los CÓDIGOS ESPECIALES, especialmente si se producen cambios en los empleados de los CLIENTES que pudieran utilizar los respectivos Códigos y Claves. Queda expresamente entendido que, de tiempo en tiempo, el Sistema BNCNET EMPRESAS requerirá tanto al (a los) ADMINISTRADOR(ES) como al (a los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), el cambio de sus correspondientes Claves y CÓDIGOS ESPECIALES. Dado que la(s) CLAVE(S) ADMINISTRADOR(ES), la(s) CLAVE(S) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), y lo(s) CÓDIGO(S) ESPECIAL(ES), son personales, confidenciales e intransferibles, los CLIENTES deberá velar que los mismos no sean utilizados por personas distintas a quienes han sido asignadas.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS MENSAJES DE DATOS.

7.1 La comunicación que se establezca entre los CLIENTES y el BNC con ocasión del procesamiento de OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, se hará por medio de MENSAJES DE DATOS. Los MENSAJES DE DATOS serán transmitidos a través de Internet, previa validación de los mecanismos de control que dispone BNCNET EMPRESAS, y serán considerados como una manifestación expresa de la voluntad de los CLIENTES de realizar las respectivas OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS. En consecuencia, los MENSAJES DE DATOS recibidos por el BNC, a través de BNCNET EMPRESAS, se entenderán, para todos los efectos a que haya lugar, que fueron suscritos por el respectivo CLIENTE; por lo que tendrán la misma eficacia probatoria que la ley le otorga a los documentos escritos. En este sentido, los CLIENTES no podrán alegar la falta de firma autógrafa como excusa para negar la realización de una OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA a través del citado medio.

7.2 El BNC almacenará, en formato electrónico, por un plazo mínimo de diez (10) años, los MENSAJES DE DATOS correspondientes a las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, procesadas a través de BNCNET EMPRESAS, con expresa indicación del origen, fecha y hora en que fueron generados, recibidos y procesados.

7.3 Los MENSAJES DE DATOS almacenados en el sistema de cómputo del BNC, no serán alterados o modificados por el BNC, salvo algún cambio de forma propio del proceso de archivo o presentación.

7.4 Si surgieren discrepancias entre los MENSAJES DE DATOS que reposen en los archivos de cada CLIENTE y los almacenados en el sistema del BNC, los CLIENTES aceptan que prevalecerán los almacenados por el BNC.

7.5 Los MENSAJES DE DATOS enviados a través de BNCNET EMPRESAS, estarán debidamente codificados mediante la tecnología de encriptación.

7.6 Los MENSAJES DE DATOS enviados por cada CLIENTE deberán estar formulados bajo los parámetros o formatos establecidos por el BNC y los mismos se tendrán como recibidos por éste, una vez que ingresen al sistema de computación del BNC.

7.7 Los MENSAJES DE DATOS correctamente ejecutados tanto por el(los) ADMINISTRADOR(ES) como por el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), son almacenados por el sistema de cómputo del BNC, en forma individual, en el subsistema denominado "Sumario", el cual puede ser consultado; sin restricción alguna, por el(los) ADMINISTRADOR(ES) y por el(los) respectivo(s) USUARIO(S), por lo que respecta a las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS por el(ellos) ejecutada(s).

CLÁUSULA OCTAVA: RESTRICCIONES DE USO DE BNCNET.

8.1 Los CLIENTES para procesar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS deberán suministrar al BNC, la información especificada en los formularios electrónicos que aparezcan en BNCNET EMPRESAS y/o la remisión de los recaudos que el BNC les requiera al efecto. Si la información correspondiente a las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS generadas por cada CLIENTE y/o los recaudos necesarios para su procesamiento, no son suministradas, en la forma requerida en los aludidos formularios, el BNC se abstendrá de procesar la correspondiente OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA.

8.2. El(los) ADMINISTRADOR(ES) y el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) se informarán, a través de BNCNET EMPRESAS, del estado y resultado de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS generadas por ellos, pudiendo consultar, a través del

sistema, las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS ejecutadas, rechazadas y/o las que permanezcan pendientes de ejecución, según los parámetros de funcionalidad de BNCNET EMPRESAS.

8.3 El BNC se reserva el derecho de ampliar, suspender o limitar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS que los CLIENTES puedan realizar, mediante el uso de BNCNET EMPRESAS, previa notificación a éste, a través de cualquier medio que considere adecuado o conveniente.

8.4 El BNC se reserva la facultad de establecer límites respecto a moneda, cuantía, y periodicidad de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS.

8.5 Atendiendo a la naturaleza de cada una de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, éstas serán procesadas con la fecha valor que cada CLIENTE establezca para cada una de ellas, la cual informará cada CLIENTE a través de BNCNET EMPRESAS.

8.6 El BNC establecerá los horarios generales y particulares en los cuales se podrán procesar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, en el entendido que dichos horarios serán notificados por el BNC a los CLIENTES a través de BNCNET EMPRESAS.

8.7 Cada una de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS realizadas por los CLIENTE, a través de BNCNET EMPRESAS, se registrarán por las normas y condiciones específicas, establecidas en los contratos que regulan cada una de dichas operaciones.

8.8 Para el procesamiento por parte del BNC de toda OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA ordenada por cada CLIENTE que implique disposición de sumas de dinero, el respectivo CLIENTE deberá mantener fondos líquidos y disponibles en la cuenta de depósito, con cargo a la cual, ordene la correspondiente operación.

CLÁUSULA NOVENA: PROCESAMIENTO DE LAS OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS.

El acceso a los servicios previstos en este contrato, se efectuará mediante la conexión de los equipos informáticos de cada CLIENTE y del BNC a través de redes de comunicación de Internet, por medio del(los) CÓDIGO(S) DE EMPRESA, y las respectivas claves secretas de identificación. Cada uno de los CLIENTES deberá contar con los equipos informáticos apropiados, con líneas de comunicaciones y, con cualesquiera otros equipos necesarios, que le permitan poder tener acceso a BNCNET EMPRESAS, vía electrónica, desde sus oficinas. Corresponderá a cada CLIENTE obtener tales equipos por su exclusiva cuenta y riesgo quedando por tanto, a cargo de cada uno de ellos los gastos que pudieran derivarse por la adquisición de los mismos, así como cualesquiera otros costos o gastos que puedan derivarse del uso de BNCNET EMPRESAS. Queda expresamente establecido y así lo acepta cada uno de los CLIENTES, en forma expresa, que los equipos de computación que se utilicen para procesar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, deberán contar con sistemas de Antivirus reconocidos, para los cuales hubiere obtenido, previamente, la Licencia de Uso correspondiente.

El BNC se reserva un plazo de verificación o estudio de las órdenes recibidas, antes de proceder a su ejecución, pudiendo denegar la admisión de aquellas que se encuentren incluidas en algunos de los siguientes casos, sin que, ante tal negativa, se le pueda exigir ningún tipo de responsabilidad:

9.1 Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.

9.2 Cuando la orden recibida no cumpla con los plazos establecidos para su procesamiento, por el BNC;

9.3 Cuando la fecha para la ejecución de la orden recibida no coincida con un día hábil bancario.

9.4 Cuando el BNC reciba la orden, en fecha posterior a la indicada en las instrucciones para su ejecución.

9.5 Cuando la cuenta de depósito con cargo a la cual deba cumplirse la orden, no disponga de fondos suficientes y disponibles para cubrir el monto correspondiente a la operación u operaciones ordenadas, incluido el pago de cualquier comisión, tarifa, gasto o impuesto, que la operación u operaciones ordenadas puedan originar.

9.6 Cuando la cuenta del CLIENTE que imparta la instrucción se encuentre cancelada, aún cuando no hubiere sido dada de baja en el sistema.

9.7 Cuando la o las cuentas de depósito receptoras de cualquier transferencia se encuentren canceladas.

9.8 Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control del BNC.

9.9 Cuando el CLIENTE que imparta la instrucción incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Toda OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA que pretendan realizar los CLIENTES, siempre que ésta conlleve movilización de fondos desde las CUENTAS ASOCIADAS, a cuentas propias o de terceros en otros Bancos, deberá llegar a conocimiento del BNC, a más tardar antes de las 9:30 a.m. del mismo día hábil bancario en que deba ser ejecutada; en el entendido que las que fueren recibidas después de las 9:30 a.m. de un día hábil bancario, serán ejecutadas el próximo día hábil bancario. Los CLIENTES y el BNC

convienen que toda orden de transferencia de fondos entre cuentas de un mismo **CLIENTE**, así como de transferencia de fondos para pagos a terceros, se considerará admitida por parte del **BNC**, desde el mismo momento en que éste último debite de la **CUENTA ASOCIADA**, la cantidad correspondiente indicada en la orden.

Las órdenes de pago asociadas a **OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS** ejecutadas antes de las 9:30 a.m., para ser abonadas en cuentas abiertas en el **BNC**, estarán disponibles para su beneficiario, ese mismo día, en forma inmediata a su ejecución por parte del **BNC**. En este mismo supuesto, si la cuenta en la cual deberá ser acreditada la orden de pago se encuentra abierta en otro Banco, la misma estará disponible para el correspondiente beneficiario entre la 1:00 y las 2:00 p.m., del mismo día hábil bancario.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PARA EL BNC.

En ningún caso, el **BNC** será responsable por daño, incluyendo sin límite, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web o la página de Internet del servicio o su uso o imposibilidad de uso por parte de cada **CLIENTE**, o en relación, con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.

10.1 El **BNC** no incurrirá en responsabilidad alguna por falta de energía eléctrica, caída del sistema o cualquier otra circunstancia por la cual quede limitado para cumplir oportunamente las instrucciones de los **CLIENTES**.

10.2 El **BNC** tampoco será responsable por el incumplimiento parcial, tardío, defectuoso o inexacto de cualquier obligación estipulada en el presente contrato o en las instrucciones para determinada **OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA**, que tenga como origen causas que escapen a su control razonable y debida diligencia, como los casos fortuitos o de fuerza mayor. En consecuencia, el **BNC** no asume responsabilidad alguna en los casos en los cuales, los equipos o el sistema de comunicaciones no funcionen adecuadamente, ni garantiza, en modo alguno, la correcta recepción de los **MENSAJES DE DATOS**.

10.3 El **BNC** no será responsable por el no procesamiento de las **OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS** generadas por cada **CLIENTE**, que no se ajusten o que contravengan en cualquier forma lo establecido en el presente contrato o sus

Anexos, en las normas y procedimientos internos del **BNC**, en los contratos que regulan las **OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS** o en cualesquiera otras disposiciones contractuales o legales. En particular, no serán procesadas las **OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS** que: (●) No cumplan con los requisitos de validación establecidos por el **BNC** (**CÓDIGO EMPRESA**; **CLAVE ADMINISTRADOR**, **CLAVE USUARIO AUTORIZADO**, **CÓDIGO ESPECIAL**) (●) Excedan los límites de aprobación establecidos por el **BNC** para dicha **OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA**; (●) excedan del saldo disponible de la cuenta de depósito del respectivo **CLIENTE**; (●) se correspondan a una cuenta de depósito con restricciones en su movilización; y/o (●) se requiera el suministro de información por parte del **CLIENTE** y/o la remisión de documentación adicional. En los supuestos antes mencionados, **BNCNET EMPRESAS** automáticamente generará un mensaje de rechazo al respectivo **CLIENTE**.

10.4. El **BNC** estará exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios de cualquier clase, en los supuestos siguientes:

(●) Si los pagos o las transferencias de fondos a cuentas abiertas en otros institutos bancarios, no son procesadas por el banco al cual sea destinada la transferencia.

(●) Por los daños ocasionados a uno cualquiera de los **CLIENTES** por parte de terceros, que a través del uso de sistemas computarizados y conocimientos tecnológicos, decodifiquen los **MENSAJES DE DATOS** transmitidos, y accedan ilegalmente a **BNCNET EMPRESAS**.

(●) Por los daños ocasionados a los equipos y/o programas de cualquiera de los **CLIENTES** por la posible contaminación de virus informáticos contenidos en los **MENSAJES DE DATOS**.

(●) Por la interrupción del servicio **BNCNET EMPRESAS** por mantenimiento, fallas en el servicio eléctrico o telefónico, o por razones de orden técnico de cualquier otra índole.

(●) Por retrasos, deficiencias o imposibilidad, en cuanto al procesamiento de una **OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA**, debido a circunstancias que estén fuera del control del **BNC** y, por tanto no le sean imputables. No obstante, en caso de tratarse de una falla o suspensión de la que el **BNC** pudiese tener conocimiento previamente, éste se compromete a notificárselo al **CLIENTE** a la brevedad posible, a través del medio que el **BNC** considere conveniente.

(●) Por las consecuencias que puedan derivarse del conocimiento y eventual uso del **CÓDIGO EMPRESA**, **CLAVE ADMINISTRADOR**, **CLAVE USUARIO AUTORIZADO**, **CÓDIGO ESPECIAL**, por parte de personas diferentes a los **CLIENTES**.

(●) Por la suspensión del servicio o desafiliación de todos o alguno(s) de los **CLIENTE** y/o sus **ADMINISTRADORES** y/o los **USUARIOS AUTORIZADOS**, en los términos y condiciones expuestos en el presente contrato, si el **BNC** sospechare de la utilización del servicio por terceras personas distintas a los **CLIENTES**, supuesto en el cual, el **BNC** lo hará del conocimiento del respectivo **CLIENTE**. Concluida la investigación correspondiente, el **BNC** se compromete a restituir el servicio o afiliar al **CLIENTE** nuevamente,

según sea el caso, siempre y cuando la utilización del servicio por parte de terceras personas no hubiere sido producto de una acción u omisión imputable al respectivo CLIENTE.

(●) Por fallas en las redes interbancarias utilizadas por el BNC para procesar órdenes de pago y/o transferencias, en cuentas abiertas en otras instituciones financieras.

(●) Por interrupción de los servicios prestados en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que componen el servicio.

(●) Por suspensión temporal y/o definitiva de los servicios, derivada de medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad pública, por la que el BNC se vea afectado en su normal operatoria.

(●) Por la ocurrencia de cualquier otro evento o situación, proveniente o derivado de causas no imputables al BNC.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGISTRO DE LAS OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS Y DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Todas las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS realizadas por los CLIENTES, a través de BNCNET EMPRESAS, en las cuales se efectúen movimientos (créditos y/o débitos), en las cuentas de depósito abiertas por el respectivo CLIENTE en el BNC, aparecerán reflejadas en los estados de cuenta mensual correspondientes a las cuentas de depósito donde se originaron los respectivos débitos y créditos, bien sea en las cuentas del propio CLIENTE o en las cuentas o libretas de un tercero cliente del BNC. De toda OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA realizada por uno de los CLIENTES, a través del BNCNET EMPRESAS, quedará constancia en el Sistema de Computación del BNC. Los registros contenidos en el sistema de computación del BNC, constituirán plena prueba de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS realizadas por el respectivo CLIENTE, a través de BNCNET EMPRESAS. En consecuencia, toda OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA realizada, a través del BNCNET EMPRESAS, en la cual aparezcan registrados en el sistema de computación del BNC, el CÓDIGO EMPRESA se entenderá, a todo evento, que fueron efectivamente realizadas por el respectivo CLIENTE, no pudiendo éste desconocer su procedencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS EQUIPOS DE LOS CLIENTES

12.1 Los equipos utilizados por cada uno de los CLIENTES para acceder a BNCNET EMPRESAS, serán de su exclusiva responsabilidad, y los mismos deberán cumplir con los requerimientos, indicaciones y especificaciones técnicas recomendadas por el BNC. El BNC no será responsable por el buen funcionamiento, idoneidad, capacidad y compatibilidad de dichos equipos con el sistema BNCNET EMPRESAS.

12.2 Los CLIENTES se obligan a mantener sus equipos de acuerdo a los requerimientos establecidos por el BNC y a realizar las actualizaciones necesarias. En el supuesto que el BNC establezca otros requerimientos para el acceso a BNCNET EMPRESAS, lo notificará a los CLIENTES con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación, a los fines que cada uno de los CLIENTES adapte sus equipos a esta exigencia, a su propio costo.

12.3. El BNC, cuando lo juzgue necesario, podrá inspeccionar los equipos informáticos desde donde los CLIENTES operan el servicio BNCNET EMPRESAS, a efecto de cerciorarse de su adecuada instalación, operación y conservación. A tal fin, los CLIENTES permitirán dichas inspecciones, siempre y cuando la persona que vaya a practicar la misma en nombre y representación del BNC, se identifique y acredite, por escrito, que acude a practicar dicha inspección o revisión por instrucciones del BNC. El acceso a las instalaciones de los CLIENTES y las actividades aquí previstas, quedarán sujetas a las normas de seguridad de cada uno de los CLIENTES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MEJORAS, MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS Y OTRAS OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS. El BNC, sin menoscabo de la prestación de los servicios mínimos que se establecen en este contrato, podrá modificar los servicios, estableciendo cambios en las reglas de funcionamiento, períodos de acceso y procedimientos de identificación. Asimismo, podrán ser modificados los lenguajes de programación de los sistemas, los algoritmos de funcionamiento y la designación de los centros de servicios. Igualmente, el BNC se reserva el derecho de ampliar y/o modificar y/o restringir las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS que puedan realizarse a través de BNCNET EMPRESAS. En este sentido, en las oportunidades en las cuales el BNC amplíe, modifique o restrinja las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, lo hará del conocimiento de los CLIENTES. En caso de incorporación de nuevos módulos a BNCNET EMPRESAS, el BNC pondrá a disposición de los CLIENTES, a través de BNCNET EMPRESAS, los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán y realizarán esas nuevas OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS. A todo evento, se entenderá que los CLIENTES, aceptaron los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán y realizarán esas nuevas OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, si a partir de la fecha de la oferta, el respectivo CLIENTE procesa a través de BNCNET EMPRESAS, las nuevas OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS puestas a su disposición por el BNC.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES.

14.1 Los CLIENTES sólo podrán utilizar BNCNET EMPRESAS para sus necesidades propias, en las condiciones, reglas y normas

establecidas por el BNC, en el presente contrato;

14.2 los CLIENTES, se comprometen a respetar, en cada momento, las normas en vigor en materia de telecomunicaciones. La validación de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS realizadas a través de los módulos de BNCNET EMPRESAS queda limitada al (los) ADMINISTRADOR(ES) común(es) designado(s) por los CLIENTES, así como al (los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S) designado(s) por el(los) ADMINISTRADOR(ES) común(es). En consecuencia, cada uno de los CLIENTES se hacen totalmente responsables de las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS realizadas tanto por el(los) ADMINISTRADOR(ES) como por las realizadas por el(los) USUARIO(S) AUTORIZADO(S), y asume los posibles riesgos, consecuencias y responsabilidades que se deriven de la actuación de las personas autorizadas para acceder a BNCNET EMPRESAS.

14.3. Los CLIENTES serán responsables directos del alcance, costo y/o disponibilidad del servicio de Internet que le suministra su proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMISIONES Y TARIFAS.

15.1 Con sujeción a las disposiciones legales vigentes, y con motivo de la ejecución de OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS y a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, el BNC tendrá derecho a cobrar a cada CLIENTE las tarifas, gastos y comisiones por los montos y conceptos indicados en su TARIFARIO, el cual de acuerdo con lo previsto en la normativa legal vigente, es publicado por el BNC, en lugar visible en su red de agencias a nivel nacional y en su página web www.bnc.com.ve. Los cobros que, conforme a lo dicho, resulten procedentes serán cargados por el BNC en cualquier cuenta de depósito que el respectivo CLIENTE mantenga en el BNC;

15.2. El BNC se reserva el derecho de modificar el monto, la forma y oportunidad de pago de las referidas comisiones, en el entendido que toda modificación que realice el BNC, la hará del conocimiento de los CLIENTES, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia, a través de uno cualesquiera de los medios de comunicación indicados anteriormente. Si uno cualesquiera de los CLIENTES no estuviere de acuerdo con el monto de cualquier comisión establecida por el BNC, a tenor de lo previsto en esta Cláusula, deberá abstenerse de realizar las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, en el entendido que si las realiza, se entenderá que aceptó, en forma expresa e irrevocable, el cobro de tales comisiones por parte del BNC, así como los montos de las mismas;

15.3. Los CLIENTES, con el otorgamiento de este documento, autorizan al BNC a cargar, sin previo aviso, en cualquier cuenta de depósito que cada uno de ellos mantuviere en el BNC, aún en aquellas cuentas de depósito que no hubiere asociado a los servicios aquí previstos, las cantidades de dinero que el respectivo CLIENTE le adeudare por concepto del cobro de cualquier comisión y/o cualquier gasto en que incurra el respectivo CLIENTE, con ocasión de la prestación de los servicios asociados a las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS a que se refiere el presente contrato, y

15.4 La realización de OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS, en las cuales el BNC haga uso de redes o servicios interbancarios, a los cuales el BNC se encuentre afiliado, causara el cobro de comisiones por parte de la propietaria del dispositivo utilizado para procesar la respectiva operación. En consecuencia, los CLIENTES autorizan al BNC a cargar, sin previo aviso, el monto de tales comisiones, en cualquier cuenta de depósito que el respectivo CLIENTE tuviere abierta en el BNC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA Y DESAFILIACIÓN DEL SERVICIO.

16.1 El presente contrato tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá resolverlo, sin necesidad de aducir motivo alguno, mediante comunicación dirigida a la otra parte con al menos treinta (30) de antelación a la fecha en que lo quiera dar por terminado. Ante el supuesto de resolución, por cualquiera de las partes, las operaciones en curso tendrán plena vigencia hasta su buen fin. Las notificaciones a que hubiere lugar serán efectuadas por las partes por cualquier medio. Por lo que respecta a los CLIENTES, bastará que todos y/o alguno de ellos notifique al BNC, mediante escrito, la revocatoria del(los) ADMINISTRADOR(ES) y/o USUARIO(S) AUTORIZADO(S) que hubiese(n) sido designado(s).

16.2 La terminación de la relación contractual no dará lugar al pago de indemnización alguna a favor de las partes.

16.3 Concluida la relación contractual, el BNC procesará las OPERACIONES BANCARIAS ELECTRÓNICAS generadas por el(los) respectivo(s) CLIENTE(S) con anterioridad a la fecha efectiva de terminación, conforme a lo estipulado en la sección 16.1 de esta misma cláusula. En el expreso entendido que, una vez procesadas por el BNC dichas operaciones, éste no estará obligado a procesar ninguna otra OPERACIÓN BANCARIA ELECTRÓNICA, ni a efectuar prestación alguna a favor del respectivo CLIENTE.

16.4. En el caso que alguna de las partes no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, o no adoptase las acciones oportunas para cumplirlas dentro de los ocho (8) días siguientes al requerimiento escrito efectuado por la otra parte, ésta podrá dar por terminado el presente contrato con la simple notificación escrita a la otra parte, sin necesidad de cumplir con el plazo de treinta (30) días indicado en el numeral 16.1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ESTÁNDARES DE CALIDAD DE BNCNET EMPRESAS Y NOTIFICACIONES.

1. Nombre del Cliente				Nro. de RIF	
1. El (los) representante (s) del Cliente que se identifica(n) al pie del presente anexo, autorizado(s) conforme se señala al final del presente numeral, designa(n) bajo su propia cuenta orden y riesgo, frente al BNC como Administrador del Sistema BNCNET Empresas, a la persona identificada en el numeral tres, quien actuando bajo el régimen previsto en el numeral tercero del contrato general, tendrá las facultades seleccionadas en el numeral cinco y seis. 2. Autorizaciones al BNC: El Cliente autoriza al BNC para asociar el Servicio BNCNET Empresas todas y cada una de las Cuentas de Depósito identificadas en éste Anexo, a través de las cuales el Administrador aquí designado podrá, en nombre y representación del Cliente, ejercer las facultades seleccionadas en el numeral cinco.					
2. Designación del Administrador					
Datos Personales del Administrador					
Primer Apellido		Segundo Apellido		Primer Nombre	
Cédula de Identidad		Cargo		Segundo Nombre	
		Teléfono de Oficina		Teléfono Celular 1	
Correo Electrónico Principal		Teléfono Celular 2			
		Correo Electrónico Alternativo			
3. Régimen de Actuación					
Actuará(n) en forma:		Individual		Conjunta	
4. Facultades del Administrador					
Seleccione Si o No según las facultades que desee otorgar al Administrador					
Designación y Registro de "Usuarios Autorizados", estableciéndoles facultades y el régimen de actuación para la realización de las Operaciones Bancarias Electrónicas, identificadas en el Anexo "B".				Si	No
Crear "Grupos de Firmantes Autorizados", estableciéndoles el régimen de actuación, lo que le permitirá indicar al sistema las condiciones que serán necesarias para que las operaciones resulten aprobadas y se ejecuten				Si	No
Registrar en el sistema "BNCNET Empresas", denominado "Registrar Proveedores", las personas naturales y / o jurídicas a quienes el Cliente efectuará pagos				Si	No
Permitir al Administrador que actúe como "Usuario Autorizado", con lo cual podrá ejecutar y procesar, dentro de los límites de las facultades que le son conferidas, las Operaciones Bancarias Electrónicas, identificadas en el Anexo "B", donde se detallan todas y cada una de las facultades para actuar como "Usuario Autorizado"				Si	No
5. Control de Horario de Acceso al Sistema BNCNET Empresas					
Selecciones Si, en solo una de las opciones y No en el resto					
Acceso sin límite de Horario (Acceso a BNCNET Empresas los 7 días de la semana, las 24 horas del día)				Si	No
Acceso Horario de Oficina (Acceso a BNCNET Empresas de Lunes a Viernes, de 08:00 a.m. a 06:00 p.m.)				Si	No
Acceso Controlado con Horario (Acceso a BNCNET Empresas solo los días y horas definidas por el Cliente)				Si	No
Utilizar el Horario militar (Ejemplo: 17:00 son las 05:00 p.m.)					
Lunes	Desde	Hasta			
Martes	Desde	Hasta			
Miércoles	Desde	Hasta			
Jueves	Desde	Hasta			
Viernes	Desde	Hasta			
Sábado	Desde	Hasta			
Domingo	Desde	Hasta			
6. Declaración Precontractual					
El(los) representante(s) del Cliente y el Administrador designado en el presente Anexo "A", declara(n) que: (7.1.) los términos Cliente, BNCNET Empresas, BNC, Administrador(es), Usuarios Autorizados y Operaciones Bancarias Electrónicas, tienen el significado que a ellos se atribuye en el Contrato del cual forma parte el presente Anexo; (7.2) Con antelación a la firma del Contrato del cual forma parte el presente Anexo, el BNC le hizo entrega de un ejemplar tanto, del respectivo Contrato como de su(s) Anexo(s), y que habiendo leído su(s) contenido(s) lo(s) encuentra(n) conforme en un todo, ajustados a los términos y condiciones previamente negociados, por lo que declara(n), aceptarlos sin reserva alguna, en prueba de lo cual suscribe(n) esta escritura.					
7. Cuentas Autorizadas					
Cuenta(s) Autorizada(s) mediante la(s) cual(es) el Cliente representado por el (los) Administrador(es) y / o el (los) Usuario(s) Autorizado(s), podrán procesar las Operaciones Bancarias Electrónicas, a través del servicio BNCNET Empresas, de acuerdo con las facultades que regulan sus actuaciones					
Tipos de Cuentas				Nro. de Cuenta	

8. Lugar y Fecha de Otorgamiento			
Lugar		Fecha	
En la Ciudad de		A los , del mes de de	
Firmas Autorizadas			
Nombres y Apellidos del Cliente		Nombres y Apellidos del Cliente	
Cédula de Identidad	Cargo	Cédula de Identidad	Cargo
Firma y Huella		Firma y Huella	
Nombres y Apellidos del Administrador Designado		Nombres y Apellidos del Funcionario BNC Zaida Emilia Marrón Sierra	
Cédula de Identidad	Cargo	Cédula de Identidad V - 8.925.166	Cargo Apoderada
Firma y Huella		Firma y Huella	

1. Nombre del Cliente				Nro. de RIF	
2. Datos Personales del Administrador					
Primer Apellido		Segundo Apellido		Primer Nombre	
				Segundo Nombre	
Cédula de Identidad		Cargo		Teléfono de Oficina	Teléfono Celular 1
					Teléfono Celular 2
Correo Electrónico Principal				Correo Electrónico Alternativo	
3. Régimen de Actuación					
A continuación debe seleccionar las opciones a las cuales el autorizado podrá acceder dentro del sistema BNCNET EMPRESAS. Para cada una de las opciones debe indicar si el autorizado tiene permiso sobre todas las cuentas o algunas de ellas. Opciones disponibles en el Sistema BNCNET Empresas:					
1. Operaciones de Consulta y Revisión					
Consulta de Saldos y Movimientos de las Cuentas Autorizadas en BNC					Si No
Cuentas Autorizadas					
Cuenta Corriente	0191	—			
Cuenta Corriente	0191	—			
Consulta de Créditos y Depósitos a Plazo Fijo.					Si No
Cuentas Autorizadas					
Cuenta Corriente	0191	—			
Cuenta Corriente	0191	—			
Consulta de Solicitudes CADIVI					Si No
Cuentas Autorizadas					
Cuenta Corriente	0191	—			
Cuenta Corriente	0191	—			
Consulta de Fideicomiso					Si No
Cuentas Autorizadas					
Cuenta Corriente	0191	—			
Cuenta Corriente	0191	—			
Consulta de Transferencias entre Cuentas Propias BNC					Si No
Cuentas Autorizadas					
Cuenta Corriente	0191	—			
Cuenta Corriente	0191	—			
2. Movilización de Fondos entre Cuentas Propias BNC					
Emisión de Transferencias entre Cuentas Propias BNC					Si No
Cuentas Autorizadas					
Cuenta Corriente	0191	—			
Cuenta Corriente	0191	—			
Emisión de Pagos de Tarjetas de Crédito Propias en BNC					Si No
Cuentas Autorizadas					
Cuenta Corriente	0191	—			
Cuenta Corriente	0191	—			
Emisión de Pagos de Tarjetas de Crédito de Terceros en BNC					Si No
Cuentas Autorizadas					
Cuenta Corriente	0191	—			
Cuenta Corriente	0191	—			
Emisión de Pagos de Tarjetas de Crédito en Otros Bancos					Si No
Cuentas Autorizadas					

Cuenta Corriente	0191	—		
Cuenta Corriente	0191	—		
Emisión de Pagos de Servicios. (CANTV)			Si	No
Cuentas Autorizadas				
Cuenta Corriente	0191	—		
Cuenta Corriente	0191	—		
Consulta de Pagos Realizados de Tarjetas de Crédito			Si	No
Cuentas Autorizadas				
Cuenta Corriente	0191	—		
Cuenta Corriente	0191	—		
Consulta de Pagos Realizados de Servicios. (CANTV)			Si	No
Cuentas Autorizadas				
Cuenta Corriente	0191	—		
Cuenta Corriente	0191	—		
3. Pago a Proveedores Individuales (1x1)				
Emisión de Transferencias a Cuentas de Terceros en BNC.			Si	No
Cuentas Autorizadas				
Cuenta Corriente	0191	—		
Cuenta Corriente	0191	—		
Emisión de Transferencias a Cuentas en Otros Bancos			Si	No
Cuentas Autorizadas				
Cuenta Corriente	0191	—		
Cuenta Corriente	0191	—		
Verificar Transferencias a Cuentas de Terceros en BNC			Si	No
Cuentas Autorizadas				
Cuenta Corriente	0191	—		
Cuenta Corriente	0191	—		
Verificar Transferencias a Cuentas de Otros Bancos			Si	No
Cuentas Autorizadas				
Cuenta Corriente	0191	—		
Cuenta Corriente	0191	—		
Firmar Transferencias Pendientes de Terceros en BNC y en Otros Bancos			Si	No
Cuentas Autorizadas				
Cuenta Corriente	0191	—		
Cuenta Corriente	0191	—		
Consulta de Transferencias Programadas y Realizadas			Si	No
Cuentas Autorizadas				
Cuenta Corriente	0191	—		
Cuenta Corriente	0191	—		
4. Pago a Proveedores Operaciones por Lote				
Cargar Archivos por Lotes de Transferencias a Terceros			Si	No
Verificar y Firmar Archivos por Lotes Pendientes por Firmar			Si	No
Consulta de Lotes Realizados Hoy			Si	No
Consulta Histórica de Lotes			Si	No
5. Opciones Libres				
Posición Consolidada de sus Cuentas		Revisión de las operaciones realizadas (Sumario)		
Cambio de Clave		Solicitar el BINGO BNC		
6. Control de Horario de Acceso al Sistema BNCNET Empresas				
Selecciones Si, en solo una de las opciones y No en el resto				
Acceso sin límite de Horario (Acceso a BNCNET Empresas los 7 días de la semana, las 24 horas del día)			Si	No

Acceso Horario de Oficina (Acceso a BNCNET Empresas de Lunes a Viernes, de 08:00 a.m. a 06:00 p.m.)		Si	No
Acceso Controlado con Horario (Acceso a BNCNET Empresas solo los días y horas definidas por el Cliente)		Si	No
Utilizar el Horario militar (Ejemplo: 17:00 son las 05:00 p.m.)			
Lunes	Desde	Hasta	
Martes	Desde	Hasta	
Miércoles	Desde	Hasta	
Jueves	Desde	Hasta	
Viernes	Desde	Hasta	
Sábado	Desde	Hasta	
Domingo	Desde	Hasta	
Firmas Autorizadas			
Nombres y Apellidos del Cliente		Nombres y Apellidos del Cliente	
Cédula de Identidad	Cargo	Cédula de Identidad	Cargo
Firma y Huella		Firma y Huella	
Nombres y Apellidos del Administrador Designado		Nombres y Apellidos del Funcionario BNC Zaida Emilia Marrón Sierra	
Cédula de Identidad	Cargo	Cédula de Identidad V - 8.925.166	Cargo Apoderada
Firma y Huella		Firma y Huella	